



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 113 - 2021		
Fecha	5 de octubre de 2021		
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00048-00 ¹		
Tipos de audiencia	Modificación de medidas no privativas de la libertad		
Postulados y código en J. y P.	1.	Adriano de Jesús Torres Hernández	11001-60-00253-2008-83262
	2.	Arnover Carvajal Quintana	11001-60-00253-2011-84541
	3.	Alberto Enrique Martínez Macea	11-001-60-00253-2007-82939
	4.	Álvaro Javier Escorcía Ariza	11001-60-00253-2009-83772
	5.	Dany Daniel Velásquez Madera	11001-60-00253-2010-84377
	6.	Deiro Elías Londoño Garcés	11001-60-00253-2010-84112
	7.	Edgardo Hernández Muñoz	11001-60-00253-2008-83504
	8.	Edmundo De Jesús Guillén Hernández	11001-60-00253-2008-83270
	9.	Fabio Enrique Charris Quendo	11001-60-00253-2007-83035
	10.	Fausto Santander Moreno Polo	11001-60-00253-2013-84786
	11.	Freddys Jesús Altamar Escobar	11001-60-00253-2007-82917
	12.	Helmer José Lobato Ternera	11001-60-00253-2008-83170
	13.	Jacir Alonso Hernández Rivera	11001-60-00253-2007-82935
	14.	Javier Sánchez Arce	11001-60-00253-2007-82955
	15.	Jorge Escorcía Orozco	11001-60-00253-2013-84785
	16.	Jorge Eliecer Medina Bolaño	11001-60-00253-2013-84777

¹ Se acumularon los radicados 08001-22-19-001-2021-00049-00, 08001-22-19-001-2021-00054-00 y 08001-22-19-001-2021-00067-00.

	17.	José Antonio Blanco Morales	11001-60-00253-2010-84328
	18.	José Mauricio Acuña Oñate	11001-60-00253-2008-83314
	19.	José Gregorio Mangonez Lugo	11-001-60-00253-2007-82791
	20.	Juan Carlos Charris Yancy	11-001-60-00253-2007-82990
	21.	Julio Cesar Noriega Castrillón	11-001-60-00253-2012-84698
	22.	Luis Antonio Olea Páez	11-001-60-00253-2010-84107
	23.	Manuel Salvador Escorcía Santana	11-001-60-00253-2007-82923
	24.	Miguel Ramón Posada Castillo	11-001-60-00253-2008-83279
	25.	Nemias Moisés Sandoval Becerra	11-001-60-00253-2007-82958
	26.	Omar Enrique Martínez Ossías	11-001-60-00253-2007-82716
	27.	Richar Manuel Fabra Romero	11-001-60-00253-2008-83413
	28.	Rolando René Garavito Zapata	11-001-60-00253-2008-83489
	29.	Sócrates Antonio De León Díaz	11-001-60-00253-2010-83994
	30.	Sócrates Cruz Samper Vargas	11-001-60-00253-2007-82954
	31.	Sofanor Antonio Hernández Alemán	11-001-60-00253-2008-83492
	32.	Yovanis José Acosta Orozco	11-001-60-00253-2012-84656
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa -Defensora Pública del postulado Yovanis José Acosta Orozco- Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez -Abogada principal de los demás postulados-		
Fiscalía	Dra. Ilsy Carolina Herrera Herrera -Fiscal 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional-		
Grupo armado	Frente Pivijay de las A.U.C.		
Ministerio Público	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González -Procurador 49 Judicial II Penal-		
Representantes de Víctimas	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco -Defensoría del Pueblo- Dra. Isabel del Carmen Miranda Miranda -Abogada de confianza- Dra. Lourdes María Peña Barros -Defensoría del Pueblo- Dra. Omerys Solfina Navarro Romero -Abogada de confianza- Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas -Defensoría del Pueblo-		
Representante de la ARN	Dra. Juliana Patricia Meza Torres Dra. Yamile Ibagué Daza		
Inicio	9:45 a.m.		
Finalización	12:18 p.m.		

5 de octubre de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 9:45 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ILSY CAROLINA HERRERA HERRERA -Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA -Defensora Pública del postulado Yovanis José Acosta Orozco-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora de Confianza de los demás postulados-, EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ -Procurador 49 Judicial II Penal-, LOURDES MARÍA PEÑA BARROS, SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS, GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, ISABEL DEL CARMEN MIRANDA MIRANDA, OMERYS SOLFINA NAVARRO MARTÍNEZ -Representantes de Víctimas de confianza-, JULIANA PATRICIA MEZA TORRES -Representante de la ARN-; así como los postulados EDMUNDO DE JESÚS GUILLÉN HERNÁNDEZ y JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital.

I. Asunto previo

(T1// 9:57 a.m.) La Magistratura, con el fin de delimitar el objeto de la diligencia, pone de presente que los señores **(i)** EVER MARIANO RUÍZ PÉREZ; **(ii)** JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DE LEÓN; **(iii)** WALTER ENRIQUE PEDRAZA CANTILLO; **(iv)** ENRIQUE YOVANI AGÁMEZ FELICIANO; **(v)** REYNALDO ANTONIO PADILLA RUIZ y; **(vi)** RICARDO LUIS RODRÍGUEZ POLO **NO** harán parte de este trámite, comoquiera que se encuentran incluidos en otras peticiones con idéntico propósito².

De igual manera, advierte que la vinculación de los postulados a la plataforma digital, como se dijo en el Auto 291 de 2021, es **potestativa**, por lo que es viable avanzar. Los desmovilizados están debidamente representados y pueden seguir la audiencia en vivo.

II. Sustentación solicitud

(T1// 10:05 a.m.) La doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA depreca el retiro del mecanismo de vigilancia electrónica en favor de su defendido YOVANIS JOSÉ ACOSTA OROZCO como condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento³.

² Frente a los postulados **(i)**, **(ii)** y **(iii)** se adoptó decisión de fondo bajo el radicado 08-001-22-19-001-2021-00052-00, el **(iv)** está asignado al radicado 08001-22-19-001-2021-00061-00 pues militó en el Bloque Resistencia Tayrona y, los señores **(v)** y **(vi)** serán evacuados bajo el radicado 08001-22-19-001-2021-00057-00 que se relaciona con excombatientes del Frente Mártires del Cesar.

³ Hizo referencia a lo siguiente: **(i)** los desmovilizados han cumplido con todas las obligaciones que esta Sala les impuso (*se refirió al informe de la ARN*); **(ii)** varió la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia con respecto a la utilidad del brazaletes electrónico; y **(iii)** la medida debe ser vista a la luz de los principios de necesidad y progresividad.

Seguidamente, el señor Magistrado informa que varios postulados⁴ NO tienen presentaciones personales ante la Secretaría de la Sala.

En uso de la palabra la Defensora de los demás procesados solicita que se le conceda el término de 5 minutos para que concurra a la diligencia el postulado DEIRO ELÍAS LONDOÑO GARCÉS, pues desea aclarar su situación a propósito del informe rendido por la ARN. La Sala accede y convoca para las 10:30 a.m.

(T1// 10:33 a.m.) Reanudada la diligencia se identifica la doctora YAMILE IBAGUÉ DAZA -Representante de la ARN-, quien aclara las novedades de los desmovilizados LONDOÑO GARCÉS⁵ y de FABIO ENRIQUE CHARRIS QUENDO⁶ (*correrá traslado de los documentos aclaratorios*).

(T1// 10:39 a.m.) Con las anteriores precisiones, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ pide la eliminación del dispositivo de vigilancia electrónica impuesta a los treinta y un (31) postulados que representa, como condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento. Lo anterior con base en la nueva línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia (*59710 de 2021*).

En cuanto a los desmovilizados que no se están presentando de manera trimestral ante la Secretaría de la Sala como

⁴Fausto Santander Moreno Polo, Jorge Eliecer Medina Bolaño y Rolando René Garavito Zapata.

⁵Aclara que se presentó una confusión de datos al interior de la entidad. Además, que el desmovilizado se encuentra activo y sigue cumpliendo con sus compromisos.

⁶Indica que tuvieron dificultades con su identificación, dado que en el sistema aparece como FABIO ENRIQUE VARGAS FONTALVO, sin embargo, señala que se encuentra activo.

corresponde, se compromete a impartirles instrucciones precisas para que continúen (*o inicien*) con esa exigencia.

III. Traslado a los sujetos procesales

(T1// 10:50 a.m.) La doctora JULIANA PATRICIA MEZA TORRES - Representante de la ARN- advierte que los procesados están activos y cumpliendo con las directrices trazadas por esa agencia, con excepción del señor ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MACEA, quien aparece como inactivo, pues se encuentra privado de la libertad.

Sobre ese punto la señora Defensora aclaró que este caballero se encuentra en la cárcel de Montería desde marzo de 2021 (*según información que acaba de obtener*).

Seguidamente, la señora Fiscal (T1// 10:57 a.m.), las doctoras OMERYS SOLFINA NAVARRO ROMERO y LOURDES MARÍA PEÑA BARROS (T1// 11:16 a.m.) y el Representante del Ministerio Público (T1// 11:20 a.m.) NO se oponen a la pretensión de la Defensa en consideración a la variación jurisprudencial.

IV. Lectura de la decisión

(T1// 11:29 a.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente**, entra a resolver.

AUTO No. 319**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente**⁷ en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

⁷ Comoquiera que la petición de la Defensa enfocada a la desactivación del sistema de vigilancia electrónica obedece a un giro en la jurisprudencia (*CSJ 59710 de 2021*), la Sala advirtió, inicialmente, que no comparte todos los argumentos vertidos por la H. Corte Suprema de Justicia.

Contrario a lo expuesto, la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es una medida cautelar, sino una anticipación de la pena, como en efecto lo precisan los artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005 y se ha advertido en múltiples decisiones de esa misma Colegiatura (*CSJ 346060 de 2010, 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018*).

Siendo así, se pueden aplicar, aún en sede de sustitución (*que no de revocatoria o liberación total, figuras inviables en este escenario transicional -CSJ 38105 de 2012, 36051 de 2011 y 34170 de 2010*), criterios de **resocialización y parámetros punitivos**, como expresamente se dijo en decisiones que confirmaron, para esta Magistratura, precisamente, la vigilancia electrónica en Justicia y Paz (*CSJ 56432 y 56577 de 2020*).

También la Sala dejó claro que cuando se impuso, en su momento, el sistema de monitoreo satelital no se pretendió un etiquetamiento; por el contrario, se buscó restringir el derecho de la locomoción de forma menos invasiva que la cárcel, como lo plantean, bajo un enfoque de gradualidad, la Ley de Justicia y Paz, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Sin embargo, considerando que la medida cuya eliminación se reclama es una potestad (*artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015*), aunque en su momento se expusieron de manera amplia razones para su imposición, mismas que fueron ratificadas en segunda instancia (*lo que descarta capricho o arbitrariedad*), esta Magistratura acepta que la Corte Suprema de Justicia ha variado su propio criterio, y aun no compartiéndose a cabalidad sus argumentos, existen otros plausibles, como: *La inusitada extensión que ha tomado el proceso transicional, y la existencia de otras medidas que permiten cumplir con los objetivos de la sustitución de la medida de aseguramiento*. Todo esto aunado a la relevancia que cobra la efectividad del principio de igualdad cuando hay una variación jurisprudencial.

Al descender el caso concreto, y teniendo en cuenta:

- (i) Que la progresividad de las medidas punitivas en el sistema transicional justifica un trato más flexible a medida que pasa el tiempo;
- (ii) Que aún sin monitoreo satelital seguirán vigentes medidas alternativas que protegen a las víctimas y evitan mensajes de impunidad;
- (iii) Que no ha habido incumplimiento de compromisos por parte de los postulados que actualmente gozan de la libertad en este radicado; y
- (iv) Que permanecen operativos poderosos mensajes disuasorios como la revocatoria de beneficios o la exclusión;

(...) El Tribunal, de cara a la nueva postura del máximo órgano de la justicia ordinaria, encuentra en este momento **innecesaria** la medida de vigilancia electrónica.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que han cambiado las circunstancias que soportaban la necesidad de mantener a los procesados con un sistema de vigilancia electrónica como condición para gozar de la sustitución de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la desactivación del sistema de vigilancia electrónica que actualmente pesa sobre los siguientes procesados:

1. Adriano de Jesús Torres Hernández (a. “Octavio”), identificado con cédula de ciudadanía 11.001.114 de Montería (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83262.
2. Arnover Carvajal Quintana (a. “Poca Lucha, Andrés, Mauricio o Nelson”), identificado con cédula de ciudadanía 71.253.887 de Carepa (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2011-84541.
3. Álvaro Javier Escorcía Ariza (a. “William”), identificado con cédula de ciudadanía 72.001.039 de Barranquilla

Empero, **negará** la desactivación del brazaletes al postulado Alberto Enrique Martínez Macea porque el estar actualmente imputado ante la justicia permanente, enseña, *prima facie*, un desconocimiento a las condiciones que se le trazaron en el momento de la sustitución. No resulta posible para él flexibilizar sus medidas punitivas.

Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.

(Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83772.

- 4.** Dany Daniel Velásquez Madera (a. “José o Cabezón”), identificado con cédula de ciudadanía 78.767.998 de Tierralta (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84377.
- 5.** Deiro Elías Londoño Garcés (a. “Carenina”), identificado con cédula de ciudadanía 9.877.214 de Pivijay (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84112.
- 6.** Edgardo Hernández Muñoz (a. “Cascarita”), identificado con cédula de ciudadanía 85.480.100 de El Piñón (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83504.
- 7.** Edmundo De Jesús Guillen Hernández (a. “Caballo”), identificado con cédula de ciudadanía 78.698.761 de Montería (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83270.
- 8.** Fabio Enrique Charris Quendo (a. “Salamina, La Sombra o Fabio Enrique Vargas Fontalvo”), identificado con cédula de ciudadanía 5.094.839 de Salamina (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-83035.

- 9.** Fausto Santander Moreno Polo (a. “Junior”), identificado con cédula de ciudadanía 9.875.625 de Pivijay (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2013-84786.
- 10.** Freddys Jesús Altamar Escobar (a. “Despenque”), identificado con cédula de ciudadanía 71.190.960 de Barranquilla (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82917.
- 11.** Helmer José Lobato Ternera (a. “Juancho o Edwin”), identificado con cédula de ciudadanía 9.875.936 de Pivijay (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83170.
- 12.** Jacir Alonso Hernández Rivera (a. “Mello o Águila”), identificado con cédula de ciudadanía 7.598.735 de Pivijay (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82935.
- 13.** Javier Sánchez Arce (a. “El Calvo”), identificado con cédula de ciudadanía 72.042.048 de Pueblo Nuevo (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82955.
- 14.** Jorge Escorcía Orozco (a. “Rocoso”), identificado con cédula de ciudadanía 72.210.984 de Barranquilla (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2013-84785.

- 15.**Jorge Eliecer Medina Bolaño (a. “Guineo, Francisco o Flaco”), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.233.388 expedida en Tierralta (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2013-84777.
- 16.**José Antonio Blanco Morales (a. “Pigua”), identificado con cédula de ciudadanía 10.902.186 de Valencia (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84328.
- 17.**José Mauricio Acuña Oñate (a. “Leo”), identificado con cédula de ciudadanía 91.157.224 de Florida Blanca (Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83314.
- 18.**José Gregorio Mangonez Lugo (a. “Carlos o Carlos Tijeras”), identificado con cédula de ciudadanía 4.020.271 de Tolú (Sucre) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82791.
- 19.**Juan Carlos Charris Yancy (a. “Ever o Nariz”), identificado con cédula de ciudadanía 9.875.795 de Pivijay (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82990.
- 20.**Julio Cesar Noriega Castrillón (a. “Keki”), identificado con cédula de ciudadanía 72.168.359 de Barranquilla (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84698.

- 21.** Luis Antonio Olea Páez (a. “Jader”), identificado con cédula de ciudadanía 15.614.713 de Tierralta (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84107.
- 22.** Manuel Salvador Escorcía Santana (a. “Jairo”), identificado con cédula de ciudadanía 19.616.119 de Aracataca (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82923.
- 23.** Miguel Ramón Posada Castillo (a. “Rafa”), identificado con cédula de ciudadanía 15.614.855 de Tierralta (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83279.
- 24.** Nemías Moisés Sandoval Becerra (a. “Camilo, Franco o Barbas”), identificado con cédula de ciudadanía 12.629.793 de Ciénaga (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82958.
- 25.** Omar Enrique Martínez Ossías (a. “Maicol, Michael o Luis”), identificado con cédula de ciudadanía 85.380.969 de Ciénaga (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82716.
- 26.** Richar Manuel Fabra Romero (a. “Carlos Mario o Pelusa”), identificado con cédula de ciudadanía 10.766.275 de Montería (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83413.
- 27.** Rolando René Garavito Zapata (a. “Nicolás o Care Niño”), identificado con cédula de ciudadanía 4.958.577 de

Montería (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83489.

28. Sócrates Antonio De León Díaz (a. “Moster”), identificado con cédula de ciudadanía 5.049.334 de Pedraza (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-83994.

29. Sócrates Cruz Samper Vargas (a. “Pastrana o Sergio”), identificado con cédula de ciudadanía 12.623.530 de Ciénaga (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82954.

30. Sofanor Antonio Hernández Alemán (a. “Godys o El Viejo”), identificado con cédula de ciudadanía 85.125.519 de Cerro de San Antonio (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83492.

31. Yovanis José Acosta Orozco (a. “Víctor”), identificado con cédula de ciudadanía 77.167.346 de El Copey (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84656.

TERCERO: ORDENAR que, por la Secretaría General, se libren las comunicaciones respectivas a los centros carcelarios más cercanos al lugar de ubicación de los procesados, anexando un enlace al acta donde consta esta decisión.

CUARTO: NEGAR la desactivación del sistema de vigilancia electrónica a Alberto Enrique Martínez Macea (a. “Roberto”),

identificado con cédula de ciudadanía 78.744.164 de Montería (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82939, quien aunque actualmente, según la ARN, está privado de la libertad por otro proceso, permanece activo en Justicia y Paz con una sustitución de medida de aseguramiento vigente.

QUINTO: ADVERTIR que lo decidido en los numerales primero y segundo no afecta los demás compromisos adquiridos por los procesados al momento de la sustitución de sus medidas de aseguramiento. Por tanto, es su deber acatar las reglas de protección a las víctimas, comparecencia oportuna, actualización de datos y buena conducta; así como las prohibiciones de salir del país y concurrir a los sitios donde delinquieron. También es deber de la Fiscalía garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

SEXTO: CONMINAR a los siguientes postulados a cumplir el mandato de presentaciones cada tres meses a través de correo electrónico o de forma física:

1. Fausto Santander Moreno Polo (a. “Junior”).
2. Jorge Eliecer Medina Bolaño (a. “Guineo, Francisco o Flaco”).
3. Rolando René Garavito Zapata (a. “Nicolás o Care Niño”).

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Se levanta la sesión siendo las 12:18 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680409f7c91e2754271f33d80e603bb81c99916b91961b765ce74462b786cbeb

Documento generado en 08/10/2021 07:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>